

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del programa. Esta Memoria se entregará, antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio, al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo aportará a la Comunidad Autónoma las cantidades que a continuación se relacionan, que afectarán a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1991, 1992 y 1993:

Por los trabajos realizados en 1991 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 6.500.000 pesetas.

Por los trabajos realizados en 1992 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 7.000.000 de pesetas.

Por los trabajos realizados en 1993 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma Valenciana la cantidad de 7.350.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones técnicas previstas en el Convenio.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- Logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimotercera.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1993, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.-El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Valverde.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**25279** *ORDEN de 11 de octubre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de aerogramas, dedicada al Proyecto de aviones Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor (1888/1949).*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proceder a la emisión de series de sellos y efectos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de «aerogramas» destinados al correo aéreo.

Art. 2.º La serie «Aerograma 91», se dedica este año al Proyecto de aviones Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor (1888-1949).

El diseño principal viene configurado por la imagen de la torre de control del aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid) y, sobrevolándola, el avión Barrón Flecha. El sello reproduce la efigie de Eduardo Barrón con el diseño de otro de sus aviones, el Hispano Barrón, al fondo.

Las características técnicas de esta emisión son las siguientes:

Valor facial, 55 pesetas.

Procedimiento de impresión offset policolor, en papel lito azul, tamaño del aerograma plegado 167 por 93 milímetros; sin plegar, 292 por 167 por 197 milímetros, tamaño del sello 28,8 por 40,9 milímetros (horizontal).

La tirada será de 750.000 ejemplares.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 31 de octubre de 1991.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante, lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integradas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 11 de octubre de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

**25280** *ORDEN de 11 de octubre de 1991 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o enteropostales dedicadas a San Sebastián (Guipúzcoa).*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha acordado continuar la emisión de series de «Tarjetas Enteropostales».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, dispongo:

Primero.-Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de «Tarjetas Enteropostales», dedicadas a San Sebastián (Guipúzcoa), cuyas características serán las siguientes:

Valor de 45 pesetas.-San Sebastián (Guipúzcoa): Se reproduce una fiesta en el campo, con un txistulari en primer término. El sello, impreso en el ángulo superior derecho de la tarjeta, muestra la monumental escultura de Néstor Bastarrechea «La Paloma de la Paz».

El procedimiento de impresión será «offset» policolor, en tamaño UNE-A6 (148 x 105 milímetros) la tarjeta, y (25,8 x 30,3 milímetros) el sello de franqueo. La tirada será de 600.000 efectos.

Segundo.-La venta y puesta en circulación se iniciará el día 7 de noviembre de 1991.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.